



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 05 DE JULIO DEL 2019
 TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
 ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)
 CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-317-2020
 TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de abril del año dos mil veinte. Las once y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), se le practicó auditoría Financiera y de cumplimiento a los estados financieros del Laboratorio de Tecnología de Alimentos (LABAL), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de financiera y de cumplimiento de fecha cinco de julio del año dos mil diecinueve, con referencia: **MI-005-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **María Ana Ramírez Ríos**, directora ejecutiva y miembro del Consejo Directivo del Laboratorio de Tecnología de Alimentos (LABAL); **María Auxiliadora Salgado Escoto**, directora general administrativa financiera y miembro del Consejo Directivo del (LABAL); **Michael Isaac Mejía Mejía**, contador del Laboratorio de Tecnología de Alimentos; **Miriam Asunción Salgado Álvarez**, directora de finanza y presupuesto; **Yamilett Ramira Gutiérrez Borge**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Ana Fabiola Castillo Arauz**, directora de la Unidad de Adquisiciones; **Héctor Daniela Martínez González Ocampo**, director de Recursos Humanos; **Mariam Daniela Martínez López**, responsable de la Oficina de Tesorería, todos del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio; y **Noemí Auxiliadora Solano Lacayo**, directora general de comercio interior y miembro del Consejo Directivo del Laboratorio de Tecnología de Alimentos. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría de cumplimiento se mantuvo comunicación constante con los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

servidores públicos de la entidad auditada; así mismo, se dio a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados con las operaciones y transacciones revisadas. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la posición financiera del Laboratorio de Tecnología de Alimentos, ya que fueron preparados en todos sus aspectos importantes, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental y normativas aplicables, por el período sujeto a revisión. **2)** Se determinaron hallazgos de control interno los cuales consisten en: **i)** El Laboratorio de Tecnología de Alimentos, ejecutó sus actividades con diez plazas de trabajo y no con veintiuna a como establece el Manual de Cargos y Funciones; **ii)** Bienes del Laboratorio de Tecnología de Alimentos, ubicados en el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, sin tener conocimiento en calidad de qué están ubicados y utilizados; **iii)** Saldo Insoluto a favor del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en concepto de pago por energía eléctrica consumida por el referido Laboratorio de Tecnología de Alimentos los cuales al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, no habían sido cancelados a favor del MIFIC; y **iv)** Variación entre patrimonio inicial presentado en balance general al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, con el monto de patrimonio inicial presentado en acuerdo Ministerial 19/88. **3)** El estado de las recomendaciones anteriores, de los informes de auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financiero del Laboratorio de Tecnología de Alimentos (LABAL), durante el período sujeto a revisión con referencias: MI-005-004-13 y MI-005-002-17, respectivamente, aprobados mediante RIAS Nos. 129 -15 y 1023-17 de fechas veinticinco de marzo del año dos mil quince y veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, no se les efectuó seguimiento debido a que se practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna del MIFIC y la Contraloría General de la República, por el periodo objeto de revisión y conforme al Plan Anual de Auditoría aprobado por el Concejo Superior de la Contraloría General de la República, en fecha primero de marzo del año dos mil diecinueve; y **4)** El Laboratorio de Tecnología de Alimentos, cumplió con sus leyes, normas y regulaciones aplicables en las operaciones ejecutadas.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría Financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es instruir a la máxima autoridad del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que esta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta días (60), plazo que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cinco de julio del año dos mil diecinueve, con referencia: **MI-005-002-19**, emitido por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, derivado de la revisión a los estados financieros del Laboratorio de Tecnología de Alimentos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada para que instruya el cumplimiento de las recomendaciones de control interno, derivadas de los hallazgos de auditoría para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, plazo que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y dos (1,182), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de abril del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

DR. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior